



TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES  
AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE  
LOS MUNICIPIOS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: 19/2024

ASUNTO: ACUERDO DE INCOMPETENCIA.

NÚMERO DE FOLIO: 310573724000030

MÉRIDA, YUCATÁN, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

De conformidad con la solicitud de acceso a la información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el folio número 310573724000030, de fecha 18 de septiembre del año dos mil veinticuatro, que a su letra dice:

**“Documentos que contengan:**

**Número de carpetas judiciales por el delito de violencia obstétrica contemplado en el artículo 243 quinquies del Código Penal del Estado de Yucatán entre enero de 2109 y diciembre de 2023.**

**Desagregar por:**

- 1. Fecha de inicio**
- 2. Fecha de terminación**
- 3. Forma de terminación**
- 4. Indicar si la víctima es hablante de lengua indígena o pertenece a alguna etnia**
- 5. Indicar si la víctima tiene alguna discapacidad.”**

Atendiendo a lo anterior, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán establece la competencia del Tribunal:

*Artículo 76.- El Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios está encargado de conocer y resolver las controversias laborales relacionadas con los trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios que la ley específica le encomienda”.*

Así mismo en dicho ordenamiento legal antes señalado establecen la competencia específica del Tribunal:

*Artículo 80.- El Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios será competente para conocer:*

*I.- De los conflictos individuales que se susciten entre una dependencia de la administración pública centralizada, el Poder Legislativo o alguno de los municipios del Estado de Yucatán y las personas trabajadoras a su servicio;*

*II.- De los conflictos colectivos que surjan entre las instituciones citadas y las organizaciones de trabajadores a su servicio, entre otras funciones.*

Por otra parte, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en sus disposiciones generales establece:

**Artículo 1.- Esta Ley es de observancia general para los Titulares y Trabajadores de las Dependencias de Administración Pública Centralizada, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los municipios del Estado de Yucatán.**

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley la relación Jurídica de trabajo se entiende establecida entre las Dependencias e Instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En los Poderes Legislativos y Judicial, los presidentes, respectivamente, asumirán dicha relación.

La Unidad de Transparencia del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, al igual que cuando determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado, deberá comunicarlo al solicitante.

En consecuencia, de la información solicitada que se encuentra detallada con anterioridad, y con fundamento en lo antes citado se determina la notoria incompetencia, en virtud de que la solicitud de acceso corresponde a otro sujeto obligado.

Por las razones vertidas en la presente y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le hace del conocimiento al solicitante la notoria incompetencia para tramitar su solicitud de acceso, lo anterior para los efectos que corresponda.

**ATENTAMENTE**



**ADY MARBELLA VERMON CAAMAL**

**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.**